

da clase de sustancias minerales, exceptuados los radiactivos, hidrocarburos, dispuesta por Resolución de la Dirección General de Minas de fecha 28 de enero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de febrero), en el área que a continuación se delimita, admitiéndose, por tanto, nuevas peticiones con arreglo a la legislación vigente, una vez transcurridos ocho días hábiles de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Denominación y delimitación:

Subsectores VIII y IX, Área 1.º en los términos municipales de Golpejas, Martinamor, San Pedro de Rozados y otros, de la provincia de Salamanca.

Punto de partida, el de intersección del paralelo 41° 00' 00" Norte con el meridiano 8° 11' 00" Oeste.

Desde el punto anterior, en dirección Este, se seguirá por el paralelo 41° 00' 00" Norte hasta su intersección con el meridiano 5° 51' 00" Oeste.

Desde el punto anterior, en dirección Sur, se seguirá por el meridiano 5° 51' 00" Oeste hasta su intersección con el paralelo 40° 54' 00" Norte.

Desde el punto anterior, en dirección Este, se seguirá por el paralelo 40° 54' 00" Oeste hasta su intersección con el meridiano 5° 31' 00" Oeste.

Desde el punto anterior, en dirección Sur, se sigue el meridiano 5° 31' 00" Oeste, hasta su encuentro con el paralelo 40° 44' 00" Norte. Desde este punto, en dirección Oeste, se seguirá por el paralelo 40° 44' 00" Norte, hasta su encuentro con el meridiano 5° 51' 00" Oeste.

Desde el punto anterior, en dirección Norte, se sigue por el meridiano 5° 50' 00" Norte.

Desde el punto anterior, en dirección Oeste, se sigue por el paralelo 40° 50' 00" Norte, hasta su encuentro con el meridiano 8° 11' 00" Oeste, y desde este punto y en dirección Norte, se sigue el meridiano 8° 11' 00" Oeste, hasta llegar de nuevo al punto de partida cerrándose así el perímetro, con una superficie aproximada de unas 100.000 hectáreas o pertenencias.

Los meridianos citados están referidos al Meridiano de Greenwich.

2.º Declarar caducado el expediente en tramitación promovido sobre el área descrita, procediéndose al archivo de todas las actuaciones practicadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de octubre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Fernando Benzo.

Hmo. Sr. Director general de Minas.

ORDEN de 24 de octubre de 1972 por la que se levanta la suspensión del derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación para toda clase de sustancias minerales, exceptuados radiactivos, carbón e hidrocarburos, en el perímetro denominado «Subsector III, Área 1.º, comprendido en la provincia de Badajoz».

Hmo. Sr.: Vistas las circunstancias que concurren en la zona denominada «Subsector III, Área 1.º» comprendida en la provincia de Badajoz, en cuyos límites quedó suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación para toda clase de sustancias minerales, exceptuados los radiactivos, carbón e hidrocarburos, resulta aconsejable en la actualidad adecuar la situación de esta área de conformidad con lo preceptuado por el artículo 50 de la Ley de Minas y el 151 del Reglamento General para el régimen de la Minería, en su texto modificado por Decreto 1009/68, de 2 de mayo.

En su virtud este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, acuerda:

1.º Levantar la suspensión del derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación, de toda clase de sustancias minerales, exceptuados los radiactivos, carbón e hidrocarburos, dispuesta por Resolución de la Dirección General de Minas de fecha 8 de febrero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de marzo), en el área que a continuación se delimita, admitiéndose, por tanto, nuevas peticiones con arreglo a la legislación vigente, una vez transcurridos ocho días hábiles de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Denominación y delimitación:

Subsector III, Área 1.º, en los términos municipales de Valle de la Serena y otros, de la provincia de Badajoz.

Punto de partida, el de intersección del meridiano 8° 1' 00" Oeste con el paralelo 38° 50' 00" Norte.

Desde el punto anterior, en dirección Este, se sigue por el paralelo 38° 50' 00" Norte hasta su intersección con el meridiano 5° 41' 00" Oeste.

Desde el punto anterior, en dirección Sur, se sigue por el meridiano 5° 41' 00" Oeste hasta su encuentro con el paralelo 38° 35' 00" Norte.

Desde el punto anterior, en dirección Oeste, se sigue por el paralelo 38° 35' 00" Norte hasta su intersección con el meridiano 6° 1' 00" Oeste y, finalmente, siguiendo por el meridiano 6° 1' 00" Oeste en dirección Norte se llega de nuevo al punto de partida, cerrándose así un perímetro con una superficie interior de unas 80.000 hectáreas o pertenencias, aproximadamente.

Los meridianos citados están referidos al Meridiano de Greenwich.

2.º Declarar caducado el expediente en tramitación promovido sobre el área descrita, procediéndose al archivo de todas las actuaciones practicadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de octubre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Fernando Benzo.

Hmo. Sr. Director general de Minas.

ORDEN de 24 de octubre de 1972 por la que se levanta la suspensión del derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación para toda clase de sustancias minerales, exceptuados los radiactivos, carbón e hidrocarburos, en el perímetro denominado «Subsector V, Área 1.º, comprendido en las provincias de Orense y Zamora».

Hmo. Sr.: Vistas las circunstancias que concurren en la zona denominada «Subsector V, Área 1.º» comprendida en las provincias de Orense y Zamora, en cuyos límites quedó suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación para toda clase de sustancias minerales, exceptuados los radiactivos, carbón e hidrocarburos, resulta aconsejable en la actualidad adecuar la situación de esta área de conformidad con lo preceptuado por el artículo 50 de la Ley de Minas y el 151 del Reglamento general para el Régimen de la Minería, en su texto del Decreto 1009/68, de 2 de mayo.

En su virtud este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, acuerda:

1.º Levantar la suspensión del derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación, de toda clase de sustancias minerales, exceptuados los radiactivos, carbón e hidrocarburos, dispuesta por Resolución de la Dirección General de Minas de fecha 28 de enero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de marzo), en el área que a continuación se delimita, admitiéndose, por tanto, nuevas peticiones con arreglo a la legislación vigente, una vez transcurridos ocho días hábiles de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Denominación y delimitación:

Subsector V, Área 1.º.—En los términos municipales de Viana del Bollo, Rubiales y otros, de la provincia de Orense, y Barja-coba de la de Zamora.

Se toma como punto de partida el de intersección del paralelo 42° 14' 00" Norte con el meridiano 7° 6' 00" Oeste.

Desde este punto, en dirección Este, y siguiendo el paralelo 42° 14' 00" Norte se llega hasta su intersección con el meridiano 6° 36' 00" Oeste.

Desde este punto, en dirección Sur, se sigue el meridiano 6° 56' 00" Oeste hasta su intersección con el paralelo 42° 6' 00" Norte.

Desde este punto, en dirección Oeste se seguirá el paralelo 42° 58' 00" Norte hasta su intersección con el meridiano 7° 8' 00" Oeste y, por último, siguiendo este meridiano, en dirección Norte, se llega de nuevo al punto de partida y cerrándose el perímetro con una superficie de unas 20.335 hectáreas o pertenencias aproximadamente.

Los meridianos citados están referidos al meridiano de Greenwich.

2.º Declarar caducado el expediente de tramitación promovido sobre el área descrita, procediéndose al archivo de todas las actuaciones practicadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios Guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Fernando Benzo.

Hmo. Sr. Director general de Minas.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Gerona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.», con domicilio en calle Archs, 10, Barcelona, solicitando autorización y decla-

ración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea de alta tensión y estación transformadora, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en los capítulos III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Gerona, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a la Empresa «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.», la instalación de la línea de alta tensión a estación transformadora Mas Basset, con el fin de ampliar y mejorar la capacidad de servicio de sus redes de distribución, cuyas principales características son las siguientes.

Línea de A. T.

Origen de la línea: Apoyo número 35 de la línea a estación transformadora Mas Pla.

Final de la misma: En la nueva estación transformadora Mas Basset.

Término municipal a que afecta: Cassá de la Selva.

Tensión en KV: 25.

Tipo de línea: Aérea, trifásica, de un solo circuito.

Longitud en kilómetros: 1,352.

Conductores: Aluminio-acero, de 43,1 milímetros cuadrados de sección.

Material: Apoyos de madera y hormigón, aisladores de vidrio.

Estación transformadora

Tipo intemperie, sobre apoyos de hormigón, con transformador de 50 KVA a 25/0,386-0,220 KV.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Contra esta Resolución cabe interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Energía y Combustibles en el plazo de quince días, a partir de la fecha de la publicación de esta Resolución.

Gerona, 30 de septiembre de 1972.—El Delegado provincial, Fernando Díaz Vega.—11.934 C.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Granada autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial, cuya descripción se reseña a continuación, solicitando autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración en concreto de utilidad pública, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en los capítulos III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas; Decreto 2619/1966, de 20 de octubre; Reglamento de 23 de febrero de 1949; Ley 10/1966, de 18 de marzo, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1966 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria ha resuelto autorizar administrativamente y aprobar el proyecto de ejecución de la siguiente instalación eléctrica:

- Peticionario: «Eléctrica del Litoral, S. A.».
- Domicilio: Málaga.—Maestranza, número 4.
- Línea eléctrica

Origen: Línea de la subestación de Almuñécar.

Final: Centro de transformación de C. T. N. E.

Término municipal afectado: Almuñécar.

Tipo: Subterránea.

Longitud en kilómetros: 0,074.

Tensión de servicio: 5/20 KV.

Conductores: Plastigrón 12/20 KV, de 1 x 150 mm² de Al.

- Procedencia de los materiales: Nacional.
- Presupuesto: 68.934 pesetas.
- Finalidad de la instalación: Suministro de energía al centro de transformación de C. T. N. E.
- Referencia: 1.563/A. T.

Las obras se ajustarán en lo que no resulte modificado por la presente o por las pequeñas variaciones que en su caso puedan ser autorizadas al proyecto presentado, con las obligadas modificaciones que resulten de su adaptación a las instrucciones de carácter general y Reglamentos vigentes, quedando sometidas las instalaciones a la inspección y vigilancia de esta Delegación Provincial.

Se observarán los condicionados emitidos por Jefatura Provincial de Carreteras y Ayuntamiento de Almuñécar.

El plazo de puesta en marcha será de un mes.

El peticionario dará cuenta por escrito del comienzo y terminación de las obras a efectos de reconocimiento y extensión del acta de puesta en marcha.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre Expropiación Forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación, Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Granada, 3 de octubre de 1972.—El Delegado provincial, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Vidal Cadenas Esquinas.—3.212-D.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 26 de octubre de 1972 por la que se aprueban las actas de estimación y deslinde de las riberas del río Esla, en el término municipal de Valdepolo, de la provincia de León.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente tramitado por la Jefatura del Servicio Hidrológico-Forestal de León del Patrimonio Forestal del Estado, relacionado con la estimación de las riberas probables del río Esla, en el término municipal de Valdepolo, de la provincia de León.

Resultando que cumpliendo lo dispuesto en el artículo 2.º de la Ley de 18 de octubre de 1941, se ha llevado a efecto dicho trabajo, previa la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia para el debido conocimiento de los interesados.

Resultando que publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 140, de 25 de junio de 1949, el preceptivo edicto, señalando la extensión delimitada de riberas como resultado de la estimación, y dando vista durante un año y un día al expediente, se presentaron cuatro reclamaciones suscritas por don Valeriano Fernández Soto, en representación de su esposa, doña Nicolasa Bahillo Malagón; don José Tomás Velasco, don Vicente Bahillo Borbujo y la Junta Administrativa de Villahibiera.

Resultando que la Abogacía del Estado de León emitió dictamen el 31 de mayo de 1952, en el sentido de que no presentaran documento alguno justificativo de sus reclamaciones.

Resultando que durante el tiempo transcurrido desde la estimación practicada se produjeron importantes alteraciones del cauce del río, y por tanto, de las riberas, por lo que se estimó conveniente efectuar el deslinde total de éstas.

Resultando que en el «Boletín Oficial» de la Provincia de León» número 215, de 22 de septiembre de 1969, se publicó edicto señalando día, hora y lugar para el comienzo de las operaciones de deslinde. Dicho edicto se notificó a los Ayuntamientos de Valdepolo, Cubillas de Rueda y Villasabariego, a las Juntas Administrativas de La Aldea del Puente, Quintana de Rueda, Villahibiera, Villalquite y Villamondrín de Rueda, a la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Duero, al Servicio de Pesca Continental y a particulares interesados.

Resultando que la línea señalada como resultado del deslinde marca el límite de las riberas en las máximas avenidas ordinarias, con los vértices que constan en las actas, registro topográfico y plano del citado deslinde y características que se definen.

Resultando que la Jefatura de la 2.ª Unidad de Apoyo del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza emite informe favorable de cómo se han llevado a cabo las operaciones para dejar determinada la línea y superficie de las riberas probables.

Considerando que se ha dado cumplimiento a cuanto en la antedicha Ley se preceptúa para que puedan ser aprobadas las actas que determinan las riberas probables, habiéndose tramitado en forma reglamentaria.

Considerando la procedencia de desestimar la única protesta, formulada durante el deslinde por doña Meria Luisa de Celis, que no presentó documento alguno justificativo de aquella.

Considerando que los montes y terrenos que pasan a pertenecer al Patrimonio Forestal del Estado, hoy ICONA, han de ser incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección, ha dispuesto:

Primero.—Aprobar las actas de deslinde de las riberas probables del río Esla, en el término municipal de Valdepolo, de la provincia de León.

Segundo.—Declarar de utilidad pública las riberas deslindadas e incluirlas en el Catálogo de dicho carácter, con la descripción siguiente:

Provincia: León.
Partido judicial: Sahagún.